



Poder Legislativo del Estado de Baja California

1428

Mexicali, Baja California, a 08 de junio de 2026.

**Numero de Oficio:** OFDIP/XXV/DALA/091/2026

**C. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
P R E S E N T E.-



**R** 10 JUN 2026  
12:59ms  
**RECIBIDO**  
**OFICIALIA DE PARTES**

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito el registro de Asunto en la Orden de Día para la siguiente Sesión Ordinaria, a llevarse a cabo, la siguiente:

iniciativa por la que se reforma el artículo 10 de la Ley General de Bienes, el artículo 16 y la creación del artículo 16 Bis de la Ley de Régimen Municipal, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California, que busca la Protección Permanente y Reconocimiento de las Áreas Verdes de Uso Público del Estado de Baja California

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

- 9 JUN 2026

**DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI**

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

XXV Legislatura del Estado de Baja California

**D** - 9 JUN 2026  
**DESACHADO**  
DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**PRESENTE:**

El suscrito **Diputado Diego Alejandro Lara Arregui**, integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 Fracción I, 112, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente ***iniciativa por la que se reforma el artículo 10 de la Ley General de Bienes, el artículo 16 y la creación del artículo 16 Bis de la Ley de Régimen Municipal, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California, que busca la Protección Permanente y Reconocimiento de las Áreas Verdes de Uso Público del Estado de Baja California***, teniendo como base la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El desarrollo urbano en las ciudades de Baja California ha experimentado en las últimas décadas un crecimiento acelerado, derivado del aumento poblacional, la expansión de los centros urbanos y la creciente demanda de vivienda.

En este contexto, la planeación territorial y el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas por parte de los desarrolladores inmobiliarios resultan fundamentales para garantizar ciudades ordenadas, sostenibles y con adecuada calidad de vida para sus habitantes. Uno de los mecanismos establecidos por la legislación urbanística consiste en la obligación de los fraccionadores y desarrolladores de donar superficies destinadas a equipamiento urbano, áreas



verdes y espacios públicos, con el propósito de asegurar que los nuevos asentamientos cuenten con espacios de recreación, convivencia social y equilibrio ambiental. Estas áreas, una vez donadas, se integran al patrimonio de los municipios como bienes del dominio público, destinados al uso común de la población.

Las áreas verdes cumplen una función social y ecológica esencial. Contribuyen al derecho a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al favorecer el equilibrio ecológico y mejorar la calidad del aire en los centros de población; asimismo, permiten el derecho al sano esparcimiento, la recreación y la convivencia comunitaria, especialmente para niñas, niños y adolescentes. Su preservación incide directamente en la salud física y mental de la población, fortalece el tejido social y mejora la calidad de vida en las ciudades, por lo que su protección jurídica resulta indispensable para garantizar el bienestar presente y futuro de las comunidades.

En congruencia con lo anterior, la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California reconoce la importancia de las áreas verdes urbanas como elementos fundamentales para la preservación del equilibrio ecológico y la calidad de vida de la población, estableciendo la obligación de las autoridades de promover su conservación y ampliación dentro de los centros de población. Asimismo, la Ley del Régimen Municipal establece que los bienes destinados al uso común de la población, tales como parques, jardines y áreas verdes, forman parte del dominio público municipal, correspondiendo a los Ayuntamientos su administración, conservación y regulación.

Sin embargo, se han documentado diversos casos en los que las superficies originalmente destinadas a áreas verdes o espacios públicos terminan siendo utilizadas para fines distintos, ya sea mediante cambios de uso de suelo, reasignaciones administrativas o decisiones posteriores que alteran el propósito para el cual fueron donadas. Esta situación no solo contraviene el espíritu de la



planeación urbana, sino que también genera un detrimento directo en la calidad de vida de las comunidades que habitan dichos desarrollos.

Lo anterior se da, ya que Ley de Régimen Municipal y la Ley General de Bienes permiten que dichos bienes puedan ser objeto de procesos de desincorporación, mediante los cuales pueden dejar de formar parte del dominio público e incorporarse al dominio privado, cuando se determine que han dejado de ser útiles para la prestación de un servicio público o para algún aprovechamiento en beneficio de la comunidad, lo que eventualmente permite su cambio de destino o transmisión conforme a la ley.

Ahora bien, en el marco del trabajo territorial y de cercanía con la ciudadanía, vecinos y residentes del municipio de Ensenada, particularmente quienes hacen uso cotidiano del parque ubicado en la colonia Ampliación Moderna, manifestaron al suscrito su profunda preocupación por la desincorporación del predio destinado a dicho espacio público, el cual ha sido concebido como un área verde para la recreación, la convivencia comunitaria y el esparcimiento de las familias de la zona.

Esta inquietud no es un hecho aislado, sino que refleja una problemática que ya se ha presentado en diversas ocasiones, tanto en el propio municipio de Ensenada como en otros municipios del Estado de Baja California, donde superficies originalmente destinadas a áreas verdes han sido susceptibles de cambios de destino o procesos de desincorporación, generando incertidumbre jurídica y afectaciones directas a la calidad de vida de las comunidades.

Derivado de ello, las y los vecinos no solo expresaron su preocupación, sino que además hicieron llegar una propuesta de iniciativa de reforma orientada a fortalecer la protección jurídica de las áreas verdes urbanas, misma que, por su pertinencia y relevancia social, ha sido retomada y asumida como propia por quien suscribe. En este sentido, resulta fundamental reconocer el compromiso y la participación activa de la ciudadanía en la construcción de propuestas legislativas, pues este tipo de ejercicios reflejan una sociedad involucrada en la defensa del



interés colectivo y en la consolidación de mejores condiciones para el desarrollo urbano y el bienestar comunitario.

En ese contexto, se advierte de la motivación realizada en la propuesta que le fue presentada al suscrito, datos relevantes como el que se indica a continuación:

"La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un mínimo de 9 metros cuadrados de áreas verdes por habitante para garantizar condiciones adecuadas de bienestar y salud ambiental. Datos estimados para el año 2025: Habitantes en Ensenada: 468,460. Superficie ideal según OMS: 4,216,140 m<sup>2</sup>. Superficie actual aproximada: 983,766 m<sup>2</sup>. Déficit estimado: 3,232,374 m<sup>2</sup>. Este déficit refleja la necesidad urgente de fortalecer las disposiciones legales que protejan los parques y jardines públicos, evitando que los predios destinados originalmente a áreas verdes sean desincorporados del dominio público y destinados a usos distintos."

Este tipo de planteamientos evidencia no solo una problemática jurídica, sino también una preocupación social legítima respecto a la insuficiencia de espacios públicos verdes y la necesidad de garantizar su preservación.

Aunado a lo anterior, resulta necesario reconocer una realidad presente en diversos centros de población del Estado. Existen espacios que, aun cuando no cuentan con una regularización registral o administrativa plenamente consolidada, han sido utilizados durante años por la comunidad como parques, jardines, áreas de convivencia o espacios recreativos. Estos lugares forman parte de la vida cotidiana de las colonias, constituyen puntos de encuentro vecinal y cumplen una función ambiental y social equivalente a la de cualquier área verde formalmente reconocida.

Sin embargo, la ausencia de una declaratoria expresa, de registros actualizados o de una adecuada incorporación a la cartografía municipal puede generar incertidumbre respecto de su protección jurídica, dejándolos expuestos a



cambios de uso o a decisiones administrativas que desconocen la función social que efectivamente desempeñan.

Por ello, la presente iniciativa incorpora el principio de reconocimiento de las áreas verdes por su uso social consolidado, mediante el cual podrán ser identificados y protegidos aquellos espacios que, de manera objetiva y comprobable, hayan sido utilizados de forma continua por la comunidad como parques, jardines o zonas de convivencia y que se encuentren integrados funcionalmente al entorno urbano. Con ello se busca reconocer la realidad territorial y social de nuestras comunidades, privilegiando la función pública y ambiental que dichos espacios cumplen sobre posibles omisiones o vacíos administrativos que pudieran existir respecto de su situación registral.

Por otro lado, a nivel internacional, se observa una tendencia clara hacia la protección y ampliación de las áreas verdes urbanas como elementos esenciales para el bienestar de la población y la sostenibilidad ambiental. Un ejemplo de ello es la reciente adopción de la Ley de Restauración de la Naturaleza de la Unión Europea, la cual establece objetivos para la recuperación de ecosistemas degradados y promueve el incremento y conservación de la infraestructura verde en entornos urbanos, bajo principios como el de no pérdida neta de espacios verdes. Este tipo de instrumentos reflejan un cambio de paradigma en la regulación del territorio, en el que los espacios verdes dejan de ser considerados elementos accesorios para convertirse en componentes estratégicos del desarrollo urbano.

Mientras las tendencias internacionales avanzan hacia el incremento de áreas verdes urbanas, en Baja California aún subsiste el riesgo de perder espacios ya existentes mediante mecanismos de desincorporación.

En este contexto, resulta pertinente que el Estado de Baja California avance en el fortalecimiento de su marco jurídico para garantizar la preservación de las áreas verdes existentes, particularmente aquellas que han sido donadas en los procesos de urbanización. Si bien la legislación vigente reconoce su carácter de



bienes del dominio público, ya que cumplen una función permanente en el equilibrio ecológico, la salud pública y la convivencia social, no resulta jurídicamente razonable permitir su desincorporación bajo criterios de oportunidad administrativa.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley Régimen Municipal y la Ley General de Bienes del Estado, ambos cuerpos normativos del Estado de Baja California, a efecto de establecer la protección, de las áreas verdes donadas en los procesos de urbanización sean consideradas bienes de dominio público de destino permanente, impidiendo su desincorporación, cambio de uso o enajenación.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa que adiciona que adiciona el artículo 213 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Baja California, al tenor del siguiente:

## **DECRETO**

**PRIMERO.** - SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE CREA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 16.- (...)**

I.- (...)

II.- (...)

En ningún caso podrán ser desincorporados del dominio público municipal los bienes inmuebles destinados a parques, jardines o áreas verdes, particularmente aquellos que hayan sido donados como resultado de procesos de urbanización. Dichas áreas deberán integrarse a la cartografía urbana y registrarse como áreas verdes de uso público permanente.



**ARTÍCULO 16 BIS.-** Se considerarán áreas verdes de uso público aquellos espacios que independientemente de su situación registral o administrativa, acrediten de manera objetiva y verificable las siguientes condiciones:

I. Haber sido utilizados de forma continua por la comunidad para actividades recreativas, deportivas, de esparcimiento o convivencia social;

II. Ser identificados por la población como parques, jardines o espacios públicos de convivencia;

III. Encontrarse integrados funcionalmente al entorno urbano; y

IV. Contar con elementos físicos, ambientales o urbanos que evidencien su vocación como área verde o espacio público.

El reconocimiento de dichas áreas deberá realizarse mediante declaratoria emitida por el Ayuntamiento correspondiente, previa integración del expediente técnico respectivo, consulta y participación ciudadana, así como su incorporación a la cartografía y registros municipales aplicables.

Las áreas reconocidas conforme al presente artículo tendrán el carácter de bienes de dominio público municipal destinados a área verde de uso público permanente y estarán sujetas a la protección prevista en la presente Ley.

**SEGUNDO.** - SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.- (...)**

I a la VII.- (...)

VIII.- (...)

Los bienes inmuebles donados al Estado, por concepto de autorización de fraccionamientos, por ese solo hecho quedarán incorporados al dominio público;

Los bienes inmuebles destinados a parques, jardines y áreas verdes urbanas derivados de la donación en procesos de fraccionamiento o desarrollo urbano,



tendrán el carácter de bienes de dominio público con destino específico permanente, por lo que no podrán ser desincorporados, enajenados ni sujetos a cambio de destino.

IX a la XIII.- (...)

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI.**  
**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**